

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6480

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 y 16 de Julio)

Núm. 1556

Gobierno Civil

Caza.—Circular

Con arreglo á lo que dispone la vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto queda levantada la veda para las palomas, tórtolas y codornices en aquellos predios rústicos ó parajes donde se hayan levantado las cosechas aunque las gavillas estén sobre el terreno, considerándose levantada de carácter general desde 1.º de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras y por el beneficio que reportan á la agricultura, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido, para el debido conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 18 de Julio de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente elevado por V. I. á este Ministerio proponiendo la adopción de medidas para evitar la fabricación y circulación de moneda ilegítima de plata:

Considerando que no es necesario dictar nuevas medidas para corregir ó evitar la fabricación fraudulenta de moneda, toda vez que en la Instrucción de 14 de Diciembre de 1869, en diversas Reales órdenes y en el vigente Código penal, se contiene cuanto puede idearse para prevenir y castigar con rigor esta clase de delitos, procediendo únicamente recordar el exacto cumplimiento de las vigentes, aplicándolas rigurosamente las Autoridades;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose en este punto concreto con la Junta Consultiva de Moneda y el dictamen

del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que se recuerde á las Autoridades de todo orden el exacto cumplimiento y rigurosa aplicación de cuantas disposiciones, así legales como administrativas, estén vigentes sobre vigilancia y persecución de monederos falsos, á cuyo fin se inserta á continuación la Instrucción de 14 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.:

Primero. Que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se inutilicen con un sello todas las monedas de cuño ilegítimo que se recojan, á cuyo efecto, por las Cajas públicas y por las del Banco de España, se retendrán las monedas que en las mismas se presenten, y que por su aspecto externo consideren ilegítimas, llevándolas al Fiel contraste que exista en la localidad, ó al más próximo, para su reconocimiento, y en el caso que éste las declare ilegítimas, se enviarán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Segundo. La Caja en que se presente la moneda entregará al presentador, si éste es de notoria buena fe, un recibo de las monedas retenidas, abonándose una vez que por la Fábrica de la moneda y Timbre se haya procedido á estampar el sello á que se refiere la disposición primera, y determinado la plata fina que contiene la moneda, el valor del metal fino al precio del mercado de Londres, deducida la cantidad que presente el quebranto por la conversión en barras de la moneda.

Tercero. Una vez convertida la plata en barras, se proceda á su venta, reintegrándose con su producto el Tesoro de la cantidad satisfecha al presentador; y

Cuarto. Por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se determinarán las principales diferencias entre las monedas ilegítimas y las de cuño legítimo, á fin de que se las dé publicidad y puedan las dependencias del Estado y del Banco de España y el público en general tenerlas presentes al recibir las monedas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1908.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Tesoro.

Instrucciones para vigilancia y persecución de monederos falsos

Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias fronterizas ó en que existan puertos habilitados prevendrán á los Jefes de las Aduanas y Registros observen con la mayor atención las importaciones que se hagan de los artículos siguientes:

Platino en tejos, lingotes, recortes ó planchas de más de 0'00049 de grueso.

Oro ó plata en tejos ó planchas de más de 0'00049 de espesor.

Cobre ó bronce en tejos ó planchas que excedan de 0'00069 de grueso.

Cilindros sueltos de hierro forjado ó de acero para laminar.

Máquinas completas para laminar metales.

Volantes ó prensas de estampar.

Art. 2.º Los Jefes de las dependencias en que se verifique la introducción de cualquiera de los artículos enumerados en el artículo anterior remitirán reservadamente, y sin la menor demora, al Gobernador de la provincia del punto para que aquellos sean despachados una nota que exprese:

- 1.º La clase de efectos.
- 2.º El nombre del que los haya presentado al despacho.
- 3.º El nombre de la persona á que se remiten.

4.º Punto de destino, y siempre que sea posible por la rotulación de los bultos ú otro medio, las señas del domicilio del destinatario.

Art. 3.º Los inspectores mercantiles de las vías férreas deberán examinar los registros de expedición de mercancías, y darán aviso reservadamente y en iguales términos que los Jefes de Aduanas á los Gobernadores de las provincias en que se encuentre la estación de salida y de destino de todas las remesas que se verifiquen de artículos especificados en el artículo 1.º

4.º Todos estos avisos se anotarán en cada Gobierno en un registro especial, del cual se tomarán cuando sea menester los datos necesarios respecto á las remesas anunciadas, para que los Alcaldes de barrio, inspectores de vigilancia y demás agentes de seguridad pública se cercioren reservadamente si en efecto las referidas remesas han llegado á los puntos designados, y de lo contrario, averiguar su paradero, así como para tener la seguridad de que no se aplican en la fabricación de moneda falsa, tomando al efecto, también con reserva, los informes necesarios.

Art. 5.º Los Jefes de Carabineros y de la Guardia civil darán á sus subordinados las órdenes más terminantes para que vigilen muy especialmente los días de feria ó mercado de las respectivas localidades, previniendo á los individuos de dichas fuerzas que tan luego como llegue á su conocimiento la circulación de moneda falsa, la existencia de depósitos de esta clase de moneda ó de máquinas y útiles para acuñar, procuren su descubrimiento y la captura de los reos, reclamando por conducto de sus inmediatos Jefes cualquier auxilio que al efecto fuere menester.

Art. 6.º Se prevendrá al Administrador económico remita al Gobierno de la provincia relaciones de las fábricas enclavadas en la misma, dedicadas á la elaboración de planchas, chapas y demás productos metalúrgicos, para que el Gobernador se dirija directamente á

los dueños, gerentes ó arrendatarios de ellas, reclamando nota del número y dimensiones de los laminadores, prensas y volantes que poseen.

Art. 7.º Igualmente facilitarán las Administraciones económicas relación de los obradores de platero, fabricantes de botones ó medallas religiosas y talleres de dorar y platear, á fin de que en su vista los Gobernadores puedan exigir de las personas al frente de dichos establecimientos nota de los laminadores, volantes y prensas de su pertenencia, haciéndoles entender que de los efectos de esta clase que adquirieran en lo sucesivo deberán dar á su Autoridad aviso por escrito.

Art. 8.º También suministrarán las Administraciones económicas relación de las fábricas de máquinas con objeto de que los Gobernadores se dirijan directamente á las personas que estén al frente de ellas, ordenándoles den aviso de los cilindros, laminadores, prensas ó volantes que construyan ó habiliten, expresando el nombre de las personas que hagan los encargos y puntos á que éstos se dirijan.

Art. 9.º Asimismo los Administradores económicos remitirán á los respectivos Gobiernos de provincia relación de los cambistas de moneda con establecimiento abierto ó ambulantes, á quienes los Gobernadores impondrán la obligación de noticiar á su Autoridad cualquier hecho que llegue á su conocimiento respecto á monedas falsas.

Art. 10.º Se recomendará eficazmente á los Alcaldes de barrio y demás dependientes del ramo de Vigilancia y Seguridad vigilen con la mayor atención las operaciones de los establecimientos metalúrgicos que existan en sus respectivas demarcaciones, por si alguno de ellos ó de los operarios pertenecientes á los mismos expende moneda falsa.

Art. 11.º Se excitará el celo de los Alcaldes de los barrios en que abundan las familias obreras, para que se informen con frecuencia acerca de la moneda más común en las transacciones de su demarcación, y para obtener datos acerca de la clase de numerario en que verifican los pagos los fabricantes, contratistas y demás personas que ocupen gran número de operarios, redoblando la vigilancia respecto á los establecimientos que se distinguen por la costumbre de pagar en moneda de bronce ó pesetas de nuevo cuño.

Art. 12.º Los Gobernadores comunicarán á todas las dependencias del Estado, provinciales y municipales, las órdenes más terminantes para que detengan cuantas monedas falsas se presenten, las cuales deberán ser remitidas al Contraste más próximo para su reconocimiento ó inutilización, conforme á las atribuciones y Reglamentos correspondientes á dichos funcionarios, sin perjuicio de dar parte circunstanciado al Gobernador de la provincia, para que,

caso de que haya sospecha fundada de que el dueño de la moneda no la posea de buena fé, disponga dicha Autoridad se noticie el hecho al respectivo Juzgado, á fin de que se instruya la correspondiente causa criminal.

Art. 13. Cuando no hubiere Contraste en el punto en que sean detenidas las monedas falsas, serán éstas remitidas al Gobernador de la provincia para que las pase al Contraste de la Capital; y en caso de que en ella se careciese de esta clase de peritos, el Gobernador las dirigirá á la Dirección general del Tesoro público, la cual las hará comprobar por el grabador general y el Director de ensayos de las Casas de Moneda residentes en Madrid.

Art. 14. Los Gobernadores de las provincias quedan facultados para conceder recompensas pecuniarías á las personas que denuncien depósitos de moneda falsa, centros de expendición y fabricación, moldes, laminadores, cortes, cuños, prensas, volantes ó cualquier útil ó pertrecho de tan criminal industria. Estas recompensas consistirán en una suma igual al 5 por ciento del valor nominal de la moneda que se aprehenda y 30 escudos por cada útil ó pertrecho de los enumerados.

Cuando por resultado de la denuncia se capture algún reo, el premio para el denunciador será doble.

Para el pago de los premios de denuncias no se hará diferencia, sea la moneda nacional ó extranjera.

Art. 15. Si la falsificación reúne gran importancia por el número de aparatos ó perfección de la moneda, los Gobernadores podrán conceder recompensas más cuantiosas en armonía con las circunstancias del caso.

Para disponer todos estos gastos, que se imputarán al artículo 1.º, capítulo 35, sección 8.ª del presupuesto vigente, los Gobernadores obrarán de acuerdo con la Dirección general del Tesoro público.

Art. 16. Los Gobernadores propondrán para las debidas recompensas á los funcionarios ó personas que, en cumplimiento de su deber ó movidos por el interés público, presten servicios distinguidos que conduzcan al descubrimiento, persecución ó captura de las falsificaciones, reos ó instrumentos.

Art. 17. Procurarán los Gobernadores, por cuantos medios estén á su alcance, remitir á la Dirección general del Tesoro público muestras de las monedas falsificadas, y con preferencia cuantos cuños se aprehendan.

Art. 18. Todos los incidentes de esta parte del servicio tendrán el carácter de reservado y se noticiarán directamente, con la mayor celeridad, á la referida Dirección general del Tesoro público para que los consulte á este Ministerio ó proceda á su resolución, y á fin de que dicho Centro directivo tenga constantemente conocimiento detallado de los mismos.

Madrid 14 de Diciembre de 1869.—
Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 16 de Julio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1557

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 5 de Junio de 1908.

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta después de un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación de la cuenta justificada del presupuesto de ingresos y gastos para la construcción de un edificio destinado á Juzgado de Instrucción y Tribunal del Jurado en la Ciudad de Mahón, respectiva al año 1907; siendo aprobado por unanimidad.

En igual forma se aprobó otro dictamen de la misma Comisión en que propone se autorice el presupuesto extraordinario para atender á los gastos de habitación del nuevo Palacio de Justicia, y á la realización de algunas obras en el mismo, en la cifra y forma que ha sido votado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del Partido.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó trasladar al Ayuntamiento de Felanitx el informe emitido por la Cámara Agrícola Balear, con motivo de una comunicación del Alcalde de aquella ciudad participando haber reaparecido en la comarca de Cas Concos la epifemia que hace algunos años ocasionaba la muerte de muchos almendros, para que en su vista aquella Corporación municipal pueda acordar si considera oportuna la presente estación para practicar la visita propuesta por la Cámara; y si está dispuesto el Ayuntamiento á contribuir á los gastos que ésta á de motivar con la mitad de su importe, en cuyo caso esta Diputación pagaría la mitad restante, y designaría al facultativo que haya de practicarla.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia y Sanidad en vista del pliego de condiciones que ha regido en el arrendamiento del Bañadero de San Juan de Campos que empezó el día 1.º de Mayo de 1898 y terminó en 30 de Abril último, y de los demás antecedentes relativos al incumplimiento parcial de la condición 4.ª por el contratista D. Pedro J. Estarás, en el que propone se acuerde declarar que dicho señor viene obligado á indemnizar á la Diputación los perjuicios consiguientes al incumplimiento de la referida condición 4.ª, y que para hacer efectiva esta obligación se acuerde encargar al Arquitecto de provincia practique el justiprecio de lo que hubiera costado cada una de las obras que ha dejado de ejecutar, del cual deberá darse conocimiento al contratista para que manifieste su conformidad, ó exponga los reparos que juzgue procedentes; y que una vez recaída resolución firme en las reclamaciones que acaso produzca, se haga efectiva la cantidad que por el expresado concepto deba satisfacer en la forma que proceda. Y no habiendo sido impugnado por ninguno de los señores presentes se procedió á la votación resultando aprobado por unanimidad.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó la adquisición de 25 ejemplares de la obra «Abonos Químicos y su Aplicación» publicada por D. Ramón Capmani; 5 ejemplares de la que con el título de «Las Cortes Españolas» ha publicado Don Modesto Sanch z de los Santos, y 25 ejemplares de la obra «Visiones de Mallorca» publicada por D. Pedro Ferrer y Gibert.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó autorizar al Director de la Inocuidad para que en representación de esta Diputación provincial preste el consentimiento necesario para que una exposita menor de edad pueda contraer matrimonio.

En este estado manifestó el Sr. Presidente que figuraba en el orden del día un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año 1906, pero como en su votación no podían tomar parte los vocales de la Comisión provincial, y deducidos estos de los Diputados presentes no quedaba número suficiente para tomar acuerdos, se consideraba obligado á retirarlo para que se diera cuenta de él en otra sesión.

Se dió cuenta de una comunicación del Contador de fondos provinciales participando que se hallan formadas las cuentas de caudales por fondos de esta provincia correspondientes al año 1907; acordándose que pasaran á la Comisión de Hacienda para que previo el necesario examen de las mismas emita el correspondiente dictamen.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al presente mes de Junio.

Se dió cuenta de una relación expresiva de los Ayuntamientos que no han pagado todavía el 2.º trimestre de la cuota provincial del corriente ejercicio; acordándose por unanimidad conceder á los morosos un plazo de 10 días para que puedan formalizar el ingreso en la caja provincial de las cantidades que respectivamente adeudan, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo los fallos absolutorios dictados por el Tribunal de cuentas del Reino en la general de fondos provinciales correspondiente al año económico de 1886-87, y en la de ampliación respectiva al mismo ejercicio; acordándose que la Diputación quedaba enterada.

Se dió cuenta de una comunicación del Director del Hospital participando el fallecimiento del Prior de la Iglesia de aquel Establecimiento D. Gabriel Villalonga, y en conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, se acordó hacer constar en el acta el sentimiento de la Corporación por la pérdida de tan celoso y digno funcionario.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que la vacante que resultaba por el fallecimiento del Sr. Villalonga debía cubrirse por medio de nombramiento hecho por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis previa presentación acordada por la Diputación provincial, y que para que pudiera designarse en votación secreta al Presbítero que debía ser presentado, se suspendería la sesión el tiempo necesario para que los Sres. Diputados pudieran escribir sus papeletas de votación.

En este estado salieron del Salón los Sres. Pons y Comas.

Continuando la sesión suspendida se procedió á la votación para designar al Presbítero que debía ser presentado para el cargo de Prior de la Iglesia del Hospital, y después de haber depositado sus papeletas en la urna todos los señores presentes se procedió al escrutinio, quedando designado por once votos D. Sebastián Binimelis y Quetglas.

En vista de este resultado manifestó el señor Presidente que por consecuencia del nombramiento del Sr. Binimelis, en el caso de que como debe esperarse su presentación sea aceptada por el Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis, resultará vacante la plaza de Vicario del Hospital, que actualmente desempeña, y debe ser cubierta en igual forma, se suspendió la sesión el tiempo necesario para que los Sres. Diputados pudieran escribir sus papeletas de votación.

Continuando la sesión suspendida se procedió á la votación para designar al Presbítero que debía ser presentado para cubrir la vacante de Vicario del Hospital que resultará por consecuencia del nombramiento de Prior á favor del Sr. Binimelis, y después de haber depositado sus papeletas en la urna todos los señores presentes se procedió al escrutinio, resultando designado también por once votos el Presbítero D. Juan Banzá y Gayá.

En este estado entraron nuevamente en el Salón los Sres. Pons y Comas.

Se enteró la Diputación de un oficio del Sr. Presidente del Fomento del Turismo participando que aquella Sociedad ha desistido de su propósito de organizar en este año las Ferias y Fiestas de Junio.

Se dió cuenta de la dimisión del cargo de Auxiliar 1.º de la Depositaria provincial presentada por D. Mateo Ramonell y Llinás, por no permitirle el estado de su salud continuar desempeñándolo. Acordándose por unanimidad aceptarla, haciendo constar que la Diputación queda satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que debía proceder á la votación para cubrir la vacante que por consecuencia del anterior acuerdo resultaba, y que se suspendería la sesión por breves momentos para que los Sres. Diputados pudieran escribir sus papeletas de votación.

Continuando la sesión suspendida sa-

lieron del selon los Sres. Massanet y Socias, y se procedió seguidamente á la votación para el nombramiento de Auxiliar 1.º de la Depositaria, y después de haber depositado sus papeletas en la urna todos los Sres. presentes se procedió al escrutinio que dió el resultado siguiente, D. Gabriel Siquier y Verd, ocho votos, Don Miguel Garau y Montaner, tres votos. Quedando en consecuencia elegido D. Gabriel Siquier y Verd.

Seguidamente manifestó el Sr. Barceló que el Sr. Siquier que acababa de ser nombrado Auxiliar 1.º de la Depositaria provincial, se hallaba desempeñando el cargo de Vicedepositarario de fondos provinciales con la obligación de sustituir al Depositario en ausencias y enfermedades, á cuyo efecto tenía constituida la fianza de 10.000 pesetas, por lo que entendía que esta sustitución, y la fianza correspondiente debían quedar subsistentes, y á este fin propuso que se acordara que el señor Siquier siga sustituyendo como hasta el presente lo verificaba al Depositario D. Antonio Sureda en sus ausencias y enfermedades, con la garantía de la misma fianza de 10.000 pesetas que tiene constituida, y que no habrá de sufrir modificación alguna, debiendo considerarse anexas en lo sucesivo, aquellas funciones de sustitución y la fianza de referencia al cargo de Auxiliar 1.º de la Depositaria para que el Sr. Siquier ha sido elegido. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Entraron nuevamente en el Salón los Sres. Massanet y Socias.

El Sr. Presidente manifestó que por consecuencia de los anteriores acuerdos había quedado vacante una plaza en la Depositaria dotada con el haber de 1.000 pesetas anuales, y propuso que pasara este asunto á la Comisión de Gobernación á fin de que estudie si es ó no conveniente la supresión de dicha plaza, y en el caso de que considere conveniente conservarla proponga la forma en que debe proveerse.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo su resolución dictada en 5 de Mayo anterior por la que tuvo á bien disponer que fuera ocupada por esta Diputación provincial una parcela de terreno perteneciente á D.ª Concepción Monedero y Moragues, que dicha Sra. debidamente autorizada por su marido se obligó á ceder á esta Corporación para completar el solar en que ha de emplazarse el nuevo Instituto General y Técnico; y señalar el día 14 del mismo mes de Mayo á las 17 horas para que tuviera efecto dicha ocupación ante el Notario de este Colegio á quien por turno correspondiera, con asistencia del mismo Sr. Gobernador Civil, del Sr. Presidente de esta Diputación, y la referida Sra. propietaria acompañada de su marido, si estimaren conveniente estos dos últimos concurrir al mencionado acto.

Terminada la lectura de dicho documento manifestó el Sr. Presidente que la ocupación de la referida parcela tuvo lugar el día y hora señalados por el Sr. Gobernador de la provincia mediante acta autorizada por el Notario Don Francisco de Paula Massanet al efecto designado, practicándose ahora las diligencias necesarias para inscribir el terreno ocupado en el Registro de la propiedad á favor de esta Diputación provincial para que pueda tener efecto la cesión del mismo al Estado, á los fines que se expresan en la Real Orden de 17 de Abril de 1904 expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; añadiendo que había recibido una instancia del Contratista á quien se había adjudicado el remate de las obras de construcción del nuevo edificio, solicitando le fueran entregados los terrenos en que ha de emplazarse, para practicar el replanteo de las mismas, habiendo tenido que contestarle que no habiendo presentado documento alguno que acredite que ostenta la representación del Estado no le era posible acceder á dicha solicitud; pero que posteriormente el señor Gobernador de la provincia había recibido un telegrama del Ministerio correspondiente ordenándole que la representación del Estado aceptara la cesión y se hiciera cargo de los terrenos que la Diputación y

el Ayuntamiento de Palma deben proporcionar para la construcción del nuevo establecimiento docente por lo que propuso se acordara la entrega de dichos terrenos al Sr. Gobernador de la provincia en la representación que le ha sido conferida.

Usando de la palabra el Sr. Pons manifestó que á su juicio debía suspender toda resolución sobre dicho particular hasta conocer la resolución recaída en el recurso que sabia había sido interpuesto por D. Benito Pons, como marido y legítimo representante de D.^a Concepción Monedero.

Intervino en la discusión el Sr. Pons exponiendo: que habiéndose verificado ya la subasta para la construcción del nuevo Instituto el contratista debía empezar las obras antes que terminara el plazo señalado en el pliego de condiciones, y toda vez que la Diputación se había posesionado legalmente de los terrenos, y consignado en la caja de Depósitos, el precio de la parcela que perteneció á Doña Concepción Monedero, á disposición de ésta, era de parecer que podía procederse desde luego al replanteo de las obras para no retardar el cumplimiento de la contrata, toda vez que de todos modos los terrenos elegidos para emplazar el Instituto son los de Tirador que el Ayuntamiento acordó ceder al Estado, y los adjuntos necesarios que la Diputación acordó adquirir con igual objeto.

Insistió el Sr. Presidente en que á su juicio era inexcusable la entrega de los solares al Estado, toda vez que le constaba que el recurso interpuesto por el Sr. Pons no se dirigía contra la resolución del Sr. Gobernador de la provincia por la que decretó la ocupación de la parcela que perteneció á su esposa D.^a Concepción Monedero, sino contra los acuerdos de la Comisión provincial referentes á dicho particular, por lo que sea cual fuere la resolución que en dicho recurso recaiga no podrá alterar la ocupación de dicha parcela verificada en virtud de una resolución del Sr. Gobernador que ha ganado firmeza.

Y no habiendo pedido el uso de la palabra ningún otro Sr. Diputado, se procedió á la votación de la proposición presentada por el Sr. Presidente que fué aprobada por todos los Sres. presentes á excepción del Sr. Pons que votó en contra; quedando en consecuencia acordado hacer entrega al Sr. Gobernador de la provincia en representación del Estado, de los terrenos adquiridos por la Diputación con el expresado objeto, que deben completarse el solar en que ha de emplazarse el Instituto General y Técnico de esta provincia, que ha de construirse en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril de 1904.

Se dió cuenta de la Ponencia presentada por los Diputados Inspectores del Teatro principal proponiendo las reformas que á su juicio deben introducirse en el pliego de condiciones para el arrendamiento de dicho coliseo durante los años que empezarán el día 1.º de Septiembre próximo, y terminarán en 31 de Agosto de 1910, que fueron aprobadas por unanimidad.

Accediendo á lo solicitado por el Archivero provincial Don Mateo Obrador, se acordó concederle tres meses de licencia para realizar un viaje de investigación y estudio á la Biblioteca Nacional y Real de Munich, con el doble objeto de sacar copia directa de uno de los mas celebrados libros Lulianos allí conservado, y dirigir luego al Instituto de Estudios Catalanes, una relación circunstanciada de los demás manuscritos é incunables que en nuestra lengua se custodian en aquella cuantiosa Biblioteca.

El Sr. Presidente manifestó que había recibido una carta del Sr. Presidente del Centro Excursionista de Cataluña, participándole que entre las fiestas que se organizan para conmemorar la gran figura del Rey D. Jaime el Conquistador, se hallaba comprendido un viaje histórico á estas Islas, figurando entre los excursionistas representantes de la Diputación y del Ayuntamiento de Barcelona; y que aunque no dudaba que estaba en el ánimo de todos los Sres. Diputados provinciales

agasajar á todos los excursionistas, no lo permitian el número considerable de estos y las limitaciones que á su voluntad imponen los escasos recursos del presupuesto, y con objeto de corresponder á las atenciones que aquella Diputación ha dispensado á los representantes de esta provincia que asistieron á la Asamblea de Diputaciones celebrada en aquella ciudad, propuso que una Comisión de Diputados fuera al muelle á recibir á los de Barcelona, y que se obsequiara á éstos con una excursión á los puntos mas pintorescos de esta Isla.

El Sr. Pons expresó su conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, proponiendo además que el agasajo se hiciera extensivo á todos los demas Diputados provinciales que formaran parte de la excursión en representación de cualquiera otras provincias. Y no habiendo hecho uso de la palabra en contra ningún Sr. Diputado se procedió á la votación resultando aprobada por unanimidad la proposición presentada por el Sr. Presidente con la adición propuesta por el Sr. Pons.

Quedando resueltos todos los asuntos de que la Diputación debía ocuparse en este día el Sr. Presidente declaró terminado el acto y levantó la sesión.

Palma 14 de Julio 1908.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 1558

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 13 del corriente, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 682'82 pesetas depositada desde el día 1.º del actual.

Palma á 15 de Julio de 1908.—El Vicepresidente accidental, Miguel Pons.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1559

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Ignorando el domicilio y paradero del Patron del Pallebot San Bartolomé don Nicolás Garau, se le llama y emplaza, para que el día veinte y dos se persone en ésta Delegación de Hacienda ante la Junta administrativa que tendrá lugar á las once del mencionado día, para entender en la aprehensión que se le hizo por agentes del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos en aguas jurisdiccionales el 1.º de Junio último.

Palma 14 Julio 1908.—Francisco de Semir.

Núm. 1560

ADUANA DE PALMA

Anuncio.—Se pone en conocimiento del público que entre los equipajes llegados de Argel á bordo del vapor «Miramar» el día veinte y tres de Mayo último, aparece un coche-cuna que se halla depositado en esta Aduana por no haberse presentado su dueño y que si no es reclamado en el plazo de veinte dias debe declararse abandonado.

Palma 14 de Julio de 1908.—El Administrador, Juan Ordoñez.

Núm. 1561

D. Jerónimo Castaño y Llull, Primer teniente de Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de las Baleares y como tal encargado accidentalmente de la misma.

Hago saber: que á instancia del mozo Gabriel Roca y Reinés que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Miguel Roca y Cunill, de 46 años de edad, jornalero, estatura

regular, barba poca, pelo rubio, nariz regular, ojos claros, cuyo individuo se ausentó de esta Isla sin que hace mas de diez años se haya tenido noticia de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y Gaceta de Madrid.

Palma nueve Julio de mil novecientos ocho.—Jerónimo Castaño.

Núm. 1562

Hago saber: que á instancia del mozo Bartolomé Garau y Borillo que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Miguel Garau y Berga, de cuarenta y ocho años, de oficio carpintero de ribera, estatura regular, barba poca, pelo negro, nariz regular, ojos negros, cuyo individuo se ausentó de esta Isla hace mas de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y Gaceta de Madrid.

Palma nueve Julio de mil novecientos ocho.—Jerónimo Castaño.

Núm. 1563

Hago saber: que á instancia del mozo Juan Daumau y Concepción que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Rafael Daumau y Cifre, de cuarenta y ocho años, de oficio jornalero, estatura alto, pelo negro, nariz regular, ojos claros, barba poca, cuyo individuo se ausentó de esta Isla hace mas de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Palma nueve de Julio de mil novecientos ocho.—Jerónimo Castaño.

Núm. 1564

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo cesado en su oficio el Procurador D. Sebastian Palou y Pastor se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que todos aquellos que se consideren con algun derecho contra la fianza que tiene constituida puedan deducirlo ante la Sala de gobierno de esta audiencia dentro del término de seis meses á contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 14 Julio 1908.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Jimeno.

Núm. 1565

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente edicto, hago saber: Que por D.^a Elvira Ejarque y Garcia, viuda de D. Leopoldo Puerta Pelaez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, donde falleció en cuatro de Febrero de 1907 y como heredera usufructuaria del mismo, se ha solicitado, tanto en nombre propio como en el de madre y representante legal de los menores, D.^a Elvira, don José, D. Carlos, D. Leopoldo, D. Enrique, D. Ramón y D.^a Maria Luisa Puerta y Ejarque, la devolución de la fianza que constituyó dicho D. Leopoldo Puerta y Pelaez para el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad haciéndose

constar que desempeñó interinamente los Registros de Vélez Málaga y Orgáz y en propiedad los de Ginzo de Limia, Almazán, Cogolludo, Alcántara, Priego, Osuna, San Lucar la Mayor, y de este partido de Mahón, lo cual, y á los efectos del artículo 306 de la Ley Hipotecaria se anuncia al público por termino de seis meses, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario y puedan verificarlo dentro el término referido.

Dado en Mahón á veinte y cinco de Junio de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Por el Escribano Sr. Trémol.—Ante mí, Juan Ripoll.

Núm. 1566

D. José Fernandez Orbeta, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de D. José Cardona y Tor, en concepto de marido y representante legal de Doña Catalina Mesquida y Ferrer, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, solicitando la declaración de herederos abintestato de Don Jaime Ferrer y Serra, Presbítero, que falleció en esta Ciudad el día dos de Marzo del año mil novecientos, á favor de sus hermanas de doble vínculo Doña Josefa y Doña Dolores Ferrer y Serra y de su sobrina la nombrada Doña Catalina Mesquida y Ferrer; en providencia de esta fecha he dispuesto expedir el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, bajo el apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ibiza dos de Julio de mil novecientos ocho.—José Fernandez Orbeta.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 1567

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribanía de mi cargo se interpuso por D.^a Antonia Ferrer y Arbona expediente voluntario sobre posesorio de la mitad indivisa de los pisos segundo, tercero y cuarto de la casa número veinte y uno de la calle de Almidonera de esta ciudad cuya información fué aprobada mediante auto de nueve de Octubre de mil novecientos tres; presentado á inscripción el expediente al Registrador de la propiedad suspendió la inscripción por hallarse los pisos inscritos á favor de D. Antonio Alcalde y Freire y á instancia de dicha D.^a Antonia Ferrer y Arbona, se dictó la siguiente providencia. —Palma veinte y cuatro Enero de 1908. —El oficio presentado por D.^a Antonia Ferrer únase al expediente de su razón y acordando al escrito de diez de Diciembre último; comuníquese este expediente á D. Antonio Alcalde y Freire sus herederos ó causa-habientes caso de haber fallecido, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta Ciudad, por término de veinte dias, para que manifieste lo que crea conveniente respecto á la inscripción acordada, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el auto de aprobación. Lo mandó y firmó el Sr. Juez; doy fé.—Velez.—Ante mí, Juan Bestard.

Y á fin de que la comunicación acordada tenga efecto á D. Antonio Alcalde y Freire sus herederos ó causa-habientes, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma á ocho de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1568

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Estableci-

miento durante el mes de Agosto próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan, se señala el día 10 de mismo, para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, San Sebastián n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Madrid 10 de Julio de 1908 — Valeriano Bosch.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, b/z cochos, café, jabon comun, carbon vegetal de cocina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabon, jamon, leche de vaca, manteca, pasta, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso y id. jerez.

Núm. 1569

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y URBANA

1.º y 2.º trimestres de 1908

D. Agustín Muñoz de Avila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Julio de 1908 he dictado la siguiente: «Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Pueblo de Manacor

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Antonio Balli Cabada, Padre Juan Duran Martí, Sebastian Ferrer Pelló, etc., with corresponding amounts in Pesetas.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Pedro Juan Sitjas Daviu, Damiana Sitjas Prohens, Apolonia Sitjas Sureda, etc., with corresponding amounts in Pesetas.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Juana Maria Martí Oliver, Francisca Monjo Rayo, Antonio Mora Febrer (1907), etc., with corresponding amounts in Pesetas.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Luis Quetglas Suasi, Esteban Gomila Bruno, Antonio Gomila Sanseloni, etc., with corresponding amounts in Pesetas. Includes sub-sections for 'Rústica.—Capdepera' and 'Urbana'.